- Que la certificación registral y la titulación sobre el/los inmueble/s que se subasta/n, está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que, todo licitador acepta como bastante la titulación existente, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil .

En Melilla, a 1 de abril de 2004.

La Secretaria. Judicial.

Rafaela Ordóñez Correa.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4

PROCEDIMIENTO DIVORCIO

CONTENCIOSO 331/02

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

907.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA DIVORCIO CONTENCIOSO 331/02

SENTENCIA

En la ciudad de Melilla a treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.

Vistos por mí, Julia Adamuz Salas, Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.° 4, los presentes autos de Divorcio Contencioso seguidos con el n.° 331/02, en los que han sido partes demandante DRIFA LEMKADEEM SADDIKI, representada por el Procurador Sr. Ybancos Torres y defendida por la Letrada Sra. Rabasco Montes, demandado MIMON MOHAMED MOHAMED declarado en situación de rebeldía procesal y el Ministerio Fiscal, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

FALLO

Que debo declarar y declaro el divorcio del matrimonio formado por D.ª Drifa Lemkaddeem Saddiki y D. Mimon Mohamed Mohamed, con el mantenimiento de las medidas establecidas en la sentencia n.° 21/97 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.° 1 de esta ciudad, de fecha 28 de enero de 1997; sin especial declaración en cuanto a las costas de la instancia.

Firme que sea esta sentencia, líbrese los oportunos despachos para su inscripción marginal en el Registro Civil correspondiente a la inscripción principal del matrimonio.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, para su resolución por la llma. Audiencia Provincial.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Mimon Mohamed Mohamed, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, a 7 de abril de 2004.

El Secretario. Miguel Bonilla Pozo.

PROCEDIMIENTO VERBAL DESAHUCIO
FALTA PAGO 399/03

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

908.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Melilla a veintiocho de enero de dos mil cuatro.

Vistos por mí, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.° 4, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio y Reclamación de cantidad, seguidos con el n.° 399/03, en los que han sido partes demandante Angela Fernández García, representada por la Procuradora Sra. García Carriazo y defendida por el Letrado Sr. Gallardo